

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2022-00198-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)
DDO: EDUARDO RENE ARIAS SALAZAR (C.C. 79.488.475)

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado EDUARDO RENE ARIAS SALAZAR (C.C. 79.488.475), dese el correspondiente traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 21 HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali - Valle

REF: Proceso Ejecutivo con Acción Personal No. **2022-0198**.

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Eduardo René Arias Salazar.

ÁLVARO ROBERTO MUÑOZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.056 de Pasto, abogado titulado, en ejercicio y portador de la T. P. No. 134.212 del C. S. de la Judicatura; obrando como apoderado judicial del señor **EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.475, en su condición de demandado en el proceso de la referencia; dentro del término legal, y mediante el presente escrito respetuosamente, me permito dar contestación al escrito de demanda interpuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, y a la vez formular las excepciones del caso previa consideración sobre los hechos, así:

A LOS HECHOS

Al primer hecho.- Es parcialmente cierto, por cuanto si bien mi poderdante aceptó un pagaré con espacios en blanco, mismos que aparecen en manuscritos, el día 21 de enero de 2020, también es cierto que en ningún momento se le indico instrucción alguna para un posible diligenciamiento de dichos espacios.

Al segundo hecho.- Es totalmente falso, por cuanto el Banco de Occidente llenó a su arbitrio el valor del pagaré, es decir la suma de \$185.152.185, la cual al realizar la operación aritmética corresponde a capital un valor de \$ 169.731.065 y los intereses de \$ 15.421.120, capital que se anota en el hecho cuarto y en la pretensión segunda de la demanda.

Al tercer hecho.- No es cierto, ya que las instrucciones dadas por mi poderdante al aceptar el pagaré y dejar espacios en blanco, se llenarían de conformidad a los abonos realizados por mi mandante; teniendo en cuenta que, a la fecha la parte demandante no ha entregado el historial de pagos, por lo tanto se desconoce el saldo a capital.

Al cuarto hecho.- No es cierto que el señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR se haya comprometido a cancelar intereses moratorios sobre el capital adeudado y menos en la suma de \$ 169.731.065, toda vez que los intereses moratorios ya se encuentran regulados mediante resolución que emite la Superfinanciera, los cuales se cancelarían a partir de la fecha que mi mandante quedó en mora en el pago de la cuota ya mencionada.

Al quinto hecho.- No es cierto, toda vez que al señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR nunca le explicaron la autorización que menciona este hecho y menos que se le exigiría en caso de mora el pago total de la obligación, incluido capital e intereses; lo único, que realizó el banco fue hacer firmar el pagaré a mi mandante sin darle a conocer su contenido y teniendo en cuenta que el citado señor requería de los dineros, procedió a aceptar el pagaré.

Al sexto hecho.- No es cierto que el señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR haya pactado que la obligación debería cumplirse en la ciudad de Cali sino en el lugar donde él se encuentre laborando en su profesión de Médico Especialista.

Al séptimo hecho.- Es parcialmente cierto por cuanto el pagaré se diligenció con espacios en blanco no autorizados por mi poderdante, entre ellos la fecha de vencimiento, ya que el préstamo fue otorgado por 60 meses los cuales se contarían desde el 21 de enero de 2020 hasta el 21 de enero de 2025, es decir que el pagaré aún no se encuentra vencido, por lo tanto no cumple con las formalidades del Art. 422 del C.G.P. de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Al octavo hecho.- Es cierto, por cuanto el poder otorgado se encuentra anexo a la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

A la PRIMERA a.1. Me opongo ya que el Banco de Occidente diligenció el pagaré por la suma de \$185.152.185, suma que al realizar la operación aritmética corresponde a capital un valor de \$ 169.731.065 y los intereses de \$ 15.421.120, es decir, que en esta pretensión se está ejecutando capital e intereses tomados a su arbitrio, por cuanto lo que debió hacer la parte ejecutante es anotar el capital y en su debida oportunidad procesal o sea en la liquidación del crédito hacer efectivos los intereses.

A la a. 2. Me opongo toda vez que quien regula los intereses de cualquier índole es la superfinanciera mediante resolución que expide mes a mes y no la parte ejecutante en una etapa diferente a la indicada letras arriba.

A la SEGUNDA. Me opongo toda vez que el pagaré objeto de recaudo se encuentra vigente y por lo tanto no es de recibo que se condene a mi mandante en costas y agencias en derecho.

REALIDAD DE LOS HECHOS

El señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR en el mes de enero de 2020 solicitó un crédito al Banco de Occidente de la ciudad de Cali por un valor total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por un plazo de sesenta (60) meses, es decir del 21 de enero del año 2020 al 20 de enero del año 2025, siendo estas las instrucciones para llenar los espacios en blanco en caso de que mi mandante se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas tal y como se anotó en el pagaré base de recaudo en este proceso, dejando en claro y como se dijo anteriormente nunca la entidad bancaria le dio a conocer el contenido del mismo, simplemente le hizo firmar.

Las cuotas acordadas entre mi mandante y el banco se cancelarían de la siguiente manera: la primera se cancelaría en el mes de febrero de 2020 por la suma de \$ 4.390.000, para un total cancelado hasta el mes de diciembre de 2021 por la suma de \$96.580.000 como así lo indica los recibos que aportó al presente asunto y el plan de pagos; así las cosas el Banco de Occidente ha cobrado a mi poderdante unos intereses corrientes por encima de lo legalmente permitido por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se solicitará a su señoría dé aplicación a la ley 510 de 1999.

Teniendo en cuenta que el señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR ha cancelado 22 cuotas por un valor aproximado de \$96.580.000, por lo tanto mi mandante ha solicitado en varias oportunidades al BANCO DE OCCIDENTE el historial de pagos, donde conste el abono a capital y como es lógico el pago de intereses, sin embargo

a la fecha la parte demandante no ha entregado dicho historial, por lo que se hace necesario acudir a su despacho ordene al Banco de Occidente allegue historial de pagos, mismo que será tenido en cuenta en el momento de la pertinente liquidación de crédito. Si bien el Art. 167 del C.G.P., dice: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”, también y de la lectura de la norma anterior su señoría puede solicitar de oficio al Banco de Occidente se allegue al proceso en cita dicho historial de pago.

EN CUANTO AL DERECHO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es lo de ley.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

No las aceptó, por los motivos que se expresaron en el acápite de la realidad de los hechos.

EXCEPCIONES

1.- Falta de causa para demandar

CONSIDERACIONES

El señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR, y como se ha venido manifestando que en el mes de enero de 2020 solicitó un crédito al Banco de Occidente Sucursal Cali por un valor total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por un plazo de sesenta (60) meses, es decir del 21 de enero del año 2020 al 20 de enero del año 2025, siendo estas las instrucciones para llenar los espacios en blanco en caso de que mi mandante se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas tal y como se anotó en el pagaré base de recaudo en este proceso, sin embargo la parte ejecutante en manuscrito llenó que el mentado pagaré venció el 31 de mayo del año 2022 hecho totalmente falso.

2.- Cobro de lo no debido (artículo 784 numeral 13 del C. Cio.)

CONSIDERACIONES

Fundamento esta excepción con los planteamientos señalados anteriormente, por cuanto el Banco de Occidente llenó a su arbitrio el valor del pagaré, es decir la suma de \$185.152.185, la cual al realizar la operación aritmética corresponde a capital un

valor de \$ 169.731.065 y los intereses de \$ 15.421.120, capital que se anota en el hecho cuarto y en la pretensión segunda de la demanda.

3.- pago parcial de la obligación

ARGUMENTACIÓN

Se tiene y así se demostrara a lo largo de este proceso que mi mandante tiene abonado al demandante la suma de \$96.580.000, quedando como saldo la suma de \$103.420.000, más los intereses corrientes y moratorios desde el mes de enero de 2022. Por lo tanto podemos afirmar que el demandante cobro un interés por encima de lo legalmente establecido, dicha sanción será imputable a la obligación.

4.- Cobro de intereses por encima del legalmente permitido

Fundamento esta excepción en el hecho de que el interés cobrado por la entidad demandante, Banco de Occidente, está por encima de lo legalmente permitido por la Superintendencia Financiera, situación ésta prohibida por la ley, constituyéndose violación a las normas tanto civiles, comerciales y en especial lo señalado en la ley 510 de 1999, así como las penales; ahora bien, si el Código de Comercio, autoriza cobrar intereses moratorios según lo señala el Artículo 884, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces el bancario corriente, situación que no ha sucedido en el caso que hoy nos ocupa, toda vez que a mi mandante se le cobro un interés por encima de lo legalmente permitido.

5.- Legitimación en la causa por pasiva

ARGUMENTOS:

Fundamento esta excepción por cuanto el señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR no puede ser llamado a este asunto como demandado, toda vez que le ha sido violado su consentimiento como se manifestó en la primera excepción, ya que la parte demandante en manuscrito llenó como fecha de vencimiento del mencionado pagaré el 31 de mayo del año 2022 hecho que no es cierto, ya que este vence el 20 de enero de 2025.

En aplicación del artículo 6 del Código Civil, la causa inmoral o ilícita hace que el contrato sea nulo de nulidad absoluta, tal y como se presenta en el caso objeto de examen.

6.- La innominada

Le ruego que si dentro de la investigación del referido proceso, resulta probada una excepción, se sirva darla por probada en favor de mi representado.

PRETENSIONES

1.- Sírvase señora Juez, declarar probadas las excepciones contra la acción propuesta por la parte demandante.

2.- En consecuencia de lo anterior dar por terminado el presente proceso a favor del señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR de notas civiles conocidas en autos.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

4.- Condenar en costas a la parte demandante.

5.- Sírvase señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar en el asunto de la referencia.

PRUEBAS

Ruego a Usted, señora Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Consignaciones realizadas en favor del Banco de Occidente por concepto del pago de las cuotas crediticias.

Plan de pagos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a su Despacho fijando fecha y hora para tal efecto, al Representante Legal de la entidad demandante, BANCO DE OCCIDENTE Sucursal Cali; para que mediante audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte que les formularé de manera verbal en el momento de la diligencia.

OFICIOS

De la manera más respetuosa le solicito se sirva oficiar al Banco de Occidente Sucursal Cali, con el objeto de que allegue al proceso el historial de pagos realizado por mi poderdante, señor EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.475.

El objeto de esta prueba es demostrar que el demandado ha cancelado mensualmente las cuotas crediticias hasta el mes de diciembre de 2021 y que la parte demandante ha recibido dichos dineros.

ANEXOS

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder.

Atentamente,



ALVARO ROBERTO MUÑOZ

C. C. No. 12.980.056 de Pasto

T. P. No. 134.212 del C. S. de la Judicatura

Señor
JUEZ, TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali - Valle

REF: Proceso Ejecutivo con Acción Personal No. 2022-0198.

Demandante: Banco de Occidente.

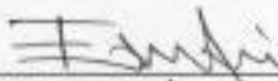
Demandado: Eduardo René Arias Salazar.

EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.475, en mi condición de demandado en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted señor Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera al Doctor **ÁLVARO ROBERTO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.980.056 expedida en Pasto y portador de la T. P. No. 134.212 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación conteste, continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido con las facultades que le confiere la ley, especialmente con las de contestar la demanda, proponer excepciones, incidentes, recursos, solicitar y adjuntar pruebas y demás facultades a fin de salvaguardar mis intereses; como también las de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

En los anteriores términos, comedidamente solicito al señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado, a efectos de cumplir el presente mandato.

Atentamente,


EDUARDO RENÉ ARIAS SALAZAR
C. C. No. 79.488.475

Acepto el poder,


ÁLVARO ROBERTO MUÑOZ
C. C. No. 12.980.056 de Pasto
T. P. No. 134.212 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico alvaroroberto3@hotmail.com

República de Colombia
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
Ante el Despacho de la Notaría Once del Circuito de Cali, compareció
ARIAS SALAZAR EDUARDO RENÉ
quien exhibió C.C. 79488475
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas propias. A www.notariadecali.gov.co para verificar este documento.
Cali, 2022-11-08 00:35:48
Firma: 
El compareciente: 
FRANCISCA ELENA VALENZUELA SANCHEZ
NOTARIA 11 DEL CIRCUITO DE CALI
8145-308-0986
Cod. 110602



Banco de Bogotá 445 Ibananco
80044503 Bogotá 389 Horario Normal
Estado de Cuenta - CARTERA
CÓDIGO 31 800 2097 99 800 2097 99
CREDITO 20820020979 800 2097 99
EDUARDO RENE ARIAS
Vr.Efectivo: 4,425,000.00
Total: 4,425,000.00 Cód.202010010032540
Pago Normal

EDUARDO RENE ARIAS
AV CALI - JAMUNDI EL CASTILLO LA HERNER
CALI - VALLE DEL CAUCA
FOL 209608

Le comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comuníquese con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 380 3000 o en el resto del país al 01 8000 51 4852. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante los Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1296 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya estás al día la(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje. Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera."

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION						
RENTA No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE	
					AÑO	MES
50-20030075-4		256 CENTRO INTERNACIONAL			INMEDIATO	
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			VALOR CREDITO	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION
		AÑO 2020	MES 09	DÍA 01		
ES PRESTAMO PERSONAL COMO OTI					200,000,000.00	197,483,338.00
LAZO NO.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DÍAS DE MORA
1	\$9,081,203	12.01 E.A.		11.388 N.M.V.	27.38 E.A.	14
DETALLES PAGO ANTERIOR						
DESCRIPCION		VALOR				
NULO CAPITAL ANTERIOR		197,483,338				
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR		0				
NUEVO SALDO CAPITAL		197,483,338				
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR		0				
ASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR		0				
DETALLES DEL PAGO A REALIZAR						
DESCRIPCION		VALOR				
ABONO CAPITAL		5,047,402				
INTERESES CORRIENTES		3,738,318				
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)		51,069				
SEGURO DE VIDA		0				
OTROS CONCEPTOS		254,364				
FECHA ULTIMO PAGO		AÑO	MES	DÍA		
		2020	08	13		
TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO		\$9,081,203				
PARA PAGO TOTAL CANCELE		207,940,438				

Notas y trámites de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4852, Bogotá 380 3000, Cali 001 1114, Medellín 006 2896, Barranquilla 044 9702. Sitio web: www.bancooccidente.com.co.
Sector del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORZO CEROZA Carrera 1071-92 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel 7402000, Ext. 10910, Fax 717004, quejas@bancooccidente.com.co
Consultar inconformidad con este extracto favor comunicarlo a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al botón co-fir-banco_occidente@kpmg.com
Caso de mora superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagados los cuotas vencidas o
paga la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean
pagos las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

OMBRE O RAZON SOCIAL: EDUARDO RENE ARIAS
REDITO No.: 256-20030075-4

COD. BCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR

Indicar la Forma de Aplicación del Pago:
☐ A = Próxima Cuota (Aplica también para los Pagos normales)
☐ B = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
☐ P = Reducción del plazo del crédito.

FORMA DE PAGO

MON EFECTIVO	4,425,000
MON CHEQUE LOCAL	
TOTAL PAGADO	4,425,000

FECHA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
20	10	01

Logo de AVALPAGO

Logo de AVALPAGO

Estado de Cuenta - CARTERA
Comprobante de Pago

Deliberar únicamente para pagos con cargo a cuenta.
Autorizar Cargar a mi cuenta ☐ Corriente ☐ Ahorro

No.
Por valor de \$ _____ Mil.

-Gole para autorización en la oficina donde está radicado el crédito.
-Presuntar este cupón al auxiliar de cobranza.

[Firma]
Firma Titular de la Cuenta

PAGO POR \$4.425.000 DE 01/10/2020.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

16-04-21

Valor
\$ 11'170.000

Se transfiere a favor de la persona que se indica en el documento, en el caso de que el beneficiario sea menor de edad, el dinero será depositado en el nombre de sus padres o de su representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Código de Comercio.

RECIBO DE DEPÓSITO EN CASH
06/07/21 11:58:13
16/04/21 08:25 Aprobado Normal
No. Folio: 00000000000000000000
No. de Folio: 00000000000000000000
Código: 11170000000000000000
Valor Total: \$ 11.170.000,00
Monto: \$ 11.170.000,00
Monto: \$ 11.170.000,00
Monto: \$ 11.170.000,00

SE PAGA A FAVOR DE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL DOCUMENTO, EN EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO SEA MENOR DE EDAD, EL DINERO SERÁ DEPOSITADO EN EL NOMBRE DE SUS PADRES O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

31-05-21

Valor
\$ 4.523.500

Se transfiere a favor de la persona que se indica en el documento, en el caso de que el beneficiario sea menor de edad, el dinero será depositado en el nombre de sus padres o de su representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Código de Comercio.

RECIBO DE DEPÓSITO EN CASH
06/07/21 11:58:13
31/05/21 08:25 Aprobado Normal
No. Folio: 00000000000000000000
No. de Folio: 00000000000000000000
Código: 11170000000000000000
Valor Total: \$ 4.523.500,00
Monto: \$ 4.523.500,00
Monto: \$ 4.523.500,00
Monto: \$ 4.523.500,00

No aceptamos 4523500 por el sistema
debe ser 4523500 +

SE PAGA A FAVOR DE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL DOCUMENTO, EN EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO SEA MENOR DE EDAD, EL DINERO SERÁ DEPOSITADO EN EL NOMBRE DE SUS PADRES O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

23-08-21

Valor
\$ 2.765.000

Se transfiere a favor de la persona que se indica en el documento, en el caso de que el beneficiario sea menor de edad, el dinero será depositado en el nombre de sus padres o de su representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Código de Comercio.

SE PAGA A FAVOR DE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL DOCUMENTO, EN EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO SEA MENOR DE EDAD, EL DINERO SERÁ DEPOSITADO EN EL NOMBRE DE SUS PADRES O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PAGOS POR \$11.170.000 DE 16/04/2021, \$4.523.500 DE 31/05/2021 Y \$2.765.000 DE 23/08/2021.

004 BANCO DE OCCIDENTE S.A		SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA		FECHA: 20/03/18		
1 NIT: 800.300.279-4		*** PLAN DE PAGOS ***				
1 Oficina: 256 CENTRO INTERNACIONAL						
1 Credito Numero: 00000025620020975		Linea de Credito: PRESTAMO PERSONAL CSMD-GTIA-D				
1 Senior(a) : EDUARDO RENE ARIAS		Fecha Desembolso: 2020/01/22 Periodo de Pago : MES				
1 Direccion : AV CALI - JAMUNDI EL CASTILLO LA HERMANA		Fecha Vencimiento: 2025/02/17 Numero de				
Cuotas: 60						
1 Empresa :		Tasa : 11,3999 %				
2 Vn. Credito : 200.000.000,00						
016 Tasa Corriente Nominal: 11,3999 % Tasa Efectiva Anual: 12,0100 % Tasa Mora E.A: 28,2800 %						
3 RELACION DE CUOTAS MENSUALES						
3	Nro Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota	Valor Gastos	Abono Capital	Intereses
3	*****	*****	*****	*****	*****	*****

1	00001	2020/03/17	6.000.007,00	0,00	2.516.678,00	3.483.331,00
1	00002	2020/04/17	4.388.487,00	0,00	2.512.397,00	1.876.090,00
1	00003	2020/05/17	4.388.486,50	0,00	2.536.264,32	1.852.222,18
1	00004	2020/06/17	4.388.486,50	0,00	2.560.358,81	1.828.127,69
1	00005	2020/07/17	4.388.486,50	0,00	2.584.682,20	1.803.804,30
1	00006	2020/08/17	4.388.486,50	0,00	2.609.236,65	1.779.249,85
1	00007	2020/09/17	4.388.486,50	0,00	2.634.028,38	1.754.462,12
1	00008	2020/10/17	4.388.486,50	0,00	2.659.047,59	1.729.438,91
1	00009	2020/11/17	4.388.486,50	0,00	2.684.308,52	1.704.177,98
1	00010	2020/12/17	4.388.486,50	0,00	2.709.809,43	1.678.677,07
1	00011	2021/01/17	4.388.486,50	0,00	2.735.552,60	1.652.933,90
1	00012	2021/02/17	6.035.001,50	1.646.515,00	2.761.540,32	1.626.946,18
1	00013	2021/03/17	4.388.486,50	0,00	2.787.774,83	1.600.711,57
1	00014	2021/04/17	4.388.486,50	0,00	2.814.258,77	1.574.227,73
1	00015	2021/05/17	4.388.486,50	0,00	2.840.998,21	1.547.480,29
1	00016	2021/06/17	4.388.486,50	0,00	2.867.983,63	1.520.502,87
1	00017	2021/07/17	4.388.486,50	0,00	2.895.228,45	1.493.257,05
1	00018	2021/08/17	4.388.486,50	0,00	2.922.734,10	1.465.752,40
1	00019	2021/09/17	4.388.486,50	0,00	2.950.500,05	1.437.986,45
1	00020	2021/10/17	4.388.486,50	0,00	2.978.529,78	1.409.956,72
1	00021	2021/11/17	4.388.486,50	0,00	3.006.825,79	1.381.660,71
1	00022	2021/12/17	4.388.486,50	0,00	3.035.390,61	1.353.095,89
1	00023	2022/01/17	4.388.486,50	0,00	3.064.226,79	1.324.259,71
1	00024	2022/02/17	5.685.244,50	1.296.758,00	3.093.336,92	1.295.149,58
1	00025	2022/03/17	4.388.486,50	0,00	3.122.723,60	1.265.762,90
1	00026	2022/04/17	4.388.486,50	0,00	3.152.388,45	1.236.087,05
1	00027	2022/05/17	4.388.486,50	0,00	3.182.337,12	1.206.149,38
1	00028	2022/06/17	4.388.486,50	0,00	3.212.569,30	1.175.917,20
1	00029	2022/07/17	4.388.486,50	0,00	3.243.088,68	1.145.397,82
1	00030	2022/08/17	4.388.486,50	0,00	3.273.897,99	1.114.588,51
1	00031	2022/09/17	4.388.486,50	0,00	3.305.000,00	1.083.486,50
1	00032	2022/10/17	4.388.486,50	0,00	3.336.397,47	1.052.089,03
1	00033	2022/11/17	4.388.486,50	0,00	3.368.093,22	1.020.393,28
1	00034	2022/12/17	4.388.486,50	0,00	3.400.090,07	988.396,43
1	00035	2023/01/17	4.388.486,50	0,00	3.432.390,90	956.095,60
1	00036	2023/02/17	5.293.464,50	904.978,00	3.464.998,58	923.487,91
1	00037	2023/03/17	4.388.486,50	0,00	3.497.916,04	890.570,46
1	00038	2023/04/17	4.388.486,50	0,00	3.531.146,22	857.340,28
1	00039	2023/05/17	4.388.486,50	0,00	3.564.692,08	823.794,42
1	00040	2023/06/17	4.388.486,50	0,00	3.598.556,62	789.929,88

